

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-1-27-4-2026** Se expide el Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control de ingresos ..... 2
- PLE-CNE-1-29-4-2026** Se aprueba la convocatoria para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.... 5

# **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-4-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el numeral 3 del artículo 11, artículo 35, artículo 43; y, artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo o judicial, reconociendo entre ellos, los derechos de las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritaria, orientadas a asegurar su protección integral durante el embarazo, el parto y en periodo de lactancia, de esta manera garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la protección de la familia;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que los numerales 3 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-12-9-2024, de 12 de septiembre de 2024, expidió el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 643, de 13 de septiembre de 2024;
- Que mediante sentencia dictada el 25 de marzo de 2026, por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 007-2026-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral, incorporar en la normativa electoral

como causal de justificación para la inasistencia a la integración de las juntas receptoras del voto, la situación de las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo y dentro del primer año de lactancia;

Que la presente reforma pretende regular la normativa electoral para el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales sobre los derechos de las mujeres embarazadas, la protección de la familia y el interés superior de la niña o niño; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

**“Art.12.- Justificaciones.-** Las ciudadanas y ciudadanos podrán justificar su omisión de no haber sufragado, por no integrar las Juntas Receptoras del Voto o no haber participado en las actividades de capacitación programadas en un proceso electoral, por las siguientes causas:

- a) Por mandato legal;
- b) Por motivos de salud o por impedimento físico, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud, durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones;
- c) Las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo o presenten embarazo de alto riesgo, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud;
- d) Las mujeres que se encuentren dentro del periodo de lactancia, justificado con el certificado de nacimiento;
- e) Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada;
- f) Por encontrarse fuera del territorio nacional o llegaren a este, el día de las elecciones y durante el periodo de capacitación, para lo cual deberán presentar el pasaporte o el movimiento migratorio;
- g) Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;

- h)** Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones;
- i)** Las y los privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones; y,
- j)** Las y los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que no fueron notificados de manera virtual o presencial.

Además de las justificaciones dispuestas en esta norma, las y los miembros de las juntas receptoras del voto podrán justificar su no integración cuando las y los ciudadanos se encuentren en las excepciones previstas en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento, y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al reglamento, proceda a realizar la codificación correspondiente.

**SEGUNDA.-** La reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y se publicarán en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLC-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

# **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-29-4-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”;*
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;*
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al*

- voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”;*
- Que el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;*
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 207 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que este órgano se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las*

*autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.”;*

- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan, como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “*Veedurías nacionales e internacionales. Las organizaciones sociales que no auspicien candidatos, la academia y ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de verificación de requisitos, así como la elección de consejeras y consejeros, con el compromiso de emitir información, so pena de sanción. Las veedurías no podrán impedir, retrasar o suspender el proceso, sin decisión de autoridad competente. Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.*”;
- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son instituciones del Sistema de Educación Superior, las universidades, escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, conservatorios superiores, tanto públicos o privados, siempre y cuando estén evaluados y acreditados;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral para las *“Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”*; el mismo que fue actualizado con Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 5 de marzo de 2026; y la Fe de Erratas a la misma, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, aprobó el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la CONVOCATORIA para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, con el siguiente contenido:

### **CONVOCATORIA**

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales, organizaciones sociales e instituciones del Sistema de Educación Superior, a conformar veedurías y emitir los correspondientes informes, respecto del proceso de recepción de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, denuncias e impugnaciones, para conformar el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Primero.- Requisitos.-** Se cumplirán los siguientes requisitos para participar como veedor o veedora:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Contar con amplia experiencia en participación ciudadana; y,
4. Estar previamente organizados en un grupo de mínimo tres (3) personas:
  - a) Por sus propios derechos, en el caso de que se trate de personas naturales; o,
  - b) Como delegados de una organización social legalmente reconocida o de instituciones del Sistema de Educación Superior.

**Segundo.- Inscripción.-** Las personas naturales, organizaciones sociales e institucional del Sistema de Educación Superior, interesados en conformar las veedurías ciudadanas presentarán su solicitud desde el lunes 04 al miércoles 13 de mayo de 2026, de las siguientes formas:

- a) **Digital:** mediante el formulario en línea habilitado para el efecto en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec); o,
- b) **Física:** en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las veinticuatro (24) provincias del país; o, para el caso de las y los ecuatorianos que habitan en el exterior, en las oficinas consulares del Ecuador.

La recepción física de solicitudes se realizará únicamente en días laborables, en el horario de 08H30 a 17H00. En el caso de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se observarán los días y horarios de atención establecidos por cada oficina consular.

Para la inscripción, se adjuntará la siguiente documentación:

**Personas Naturales:**

1. Oficio suscrito de forma conjunta por las y los postulantes en el cual declaren su interés de conformar una veeduría;
2. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), el cual debe ser llenado y suscrito de forma individual por cada postulante;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los postulantes;
4. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los postulantes, en los casos que corresponda;
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los postulantes se encuentran en goce de los derechos de participación; y,
6. Certificados individuales que acrediten la participación de cada integrante de la veeduría en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:

- a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
- b) Promoción de iniciativa popular normativa;
- c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
- d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,
- e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos señalados en los numerales 1 y 2 deberán contar con firma electrónica validable; caso contrario, se tendrán como no presentados.

### **Organizaciones sociales y academia:**

1. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), el cual debe ser llenado y suscrito por el representante legal;
2. Acta de constitución y nombramiento de la o el representante legal, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificados que acrediten la participación de la organización social o institución del Sistema de Educación Superior en al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:
  - a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
  - b) Promoción de iniciativa popular normativa;
  - c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
  - d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,
  - e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.
4. Nómina suscrita por cada una de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, indicando:
  - a) Nombres y apellidos;
  - b) Número de documento de identidad;
  - c) Género;
  - d) Número de teléfono;
  - e) Dirección de correo electrónico; y,
  - f) Provincia de residencia.
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los delegados se encuentran en goce de los derechos de participación;
6. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los delegados; y,
7. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los delegados, en los casos que corresponda.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos detallados en los numerales 1 y 4 deberán contar con firma electrónica validable, caso contrario, se tendrán como no presentados.

**Tercero.- Inhabilidades para ser veedor/a.-** No podrán ser veedores/as las personas que incurran en cualquiera de las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- c) Sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o Función Electoral;
- d) Sean servidores/as públicos/as;
- e) Hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o Función Electoral; y,
- f) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún consejero o consejera de Participación Ciudadana y Control Social, consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral, jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los formularios de inscripción para la conformación de las veedurías contendrán una declaración expresa mediante la cual cada postulante manifieste no estar incurso en las inhabilidades establecidas en el presente artículo.

**Cuarto.- Veedurías.-** Las veedurías serán temporales y durarán en funciones hasta la finalización de la etapa de impugnaciones de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sus integrantes no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral.

Las y los veedores se regirán a lo establecido en el “Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

**Artículo 2.- Publicación.-** Dispóngase a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la difusión de la presente convocatoria en cadena nacional de radio y televisión, página web y canales oficiales del Consejo Nacional Electoral; a la Secretaría General, así como a las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, la publicación de la presente resolución en las carteleras institucionales correspondientes; y, a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral su difusión, en coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana, a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 032-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.